



VISTOS:

El Proveído N°D611-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 16 de marzo de 2023; Oficio N° D158-2023-GR.CAJ-GRPPAT-SGPT, de fecha 08 de marzo de 2023, Oficio N° 00072-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI/DG-ODI, de fecha 07 de marzo de 2023; Opinión Legal N° 016-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/OAJ, de fecha 07 de setiembre de 2023, Informe N° 0085-2023-GR-CAJ-DRSC-RSSI-DG/ODI-PPTO, de fecha 06 de marzo de 2022; Informe N° D09-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG-ADM/OCPAT, de fecha 24 de febrero de 2023; Resolución Administrativa Regional N° 068-20218-GR.CAJ/DRA, de fecha 29 de mayo de 2018, Informe Legal N° 04-2023-GR.CAJ/DRAJ/GMCR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680 - establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece respecto a la Presidencia Regional: “La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”;

Que, mediante **Resolución Administrativa Regional N° 068-2018-GR.CAJ/DRA, de fecha 29 de mayo de 2018, se Aprobó la Baja**, por causal de excedencia, en el registro patrimonial y contable del Gobierno Regional Cajamarca, del Bien Mueble consistente en 01 vehículo móvil, cuyo código patrimonial, especificaciones y características se detallan en el Anexo A – Ficha de descripción de los bienes, que forman parte de dicha resolución; asimismo, autorizan la transferencia mediante traslado en uso de la camioneta pick Up 4x4 Marca Mitsubishi de placa EGT – 862,



propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca, a favor de la Unidad Ejecutora 407 – Salud San Ignacio, disponiéndose que las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad, efectúen las acciones necesarias para la extracción contable del bien dado de baja, en el registro patrimonial y contable de la Sede Regional, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; y que la Unidad Ejecutora 407 – Salud San Ignacio, efectúe la incorporación a su registro patrimonial y su correspondiente registro contable conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, del bien transferido, y se encargó a la Dirección de Patrimonio, que remita dentro del plazo de Diez días hábiles, a la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, copia de dicha resolución y del Informe Técnico N° 003-2018-DRA/D.PAT, para su conocimiento y fines.

Que, mediante **Informe N° D09-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG-ADM/OCPAT**, de fecha **24 de febrero de 2023**, el **Jefe de Patrimonio de la Unidad Ejecutora Salud San Ignacio**, comunicó al Director de la Unidad Ejecutora Salud San Ignacio, el estado de conservación de 2 unidades vehiculares (camionetas), que se encuentran en la Sede Institucional de la U.E. Salud San Ignacio, manifestando que dichos vehículos a la fecha se encuentran inoperativos, a pesar de los constantes mantenimientos preventivos y correctivos que se le han dado, **y que, a la fecha, ha concluido la vida útil de los mismos**, por lo que resulta factible gestionar la compra de nuevas unidades vehiculares, ya que dichos vehículos son utilizados para el cumplimiento de las muchas actividades que se realizan en la RIS SAN IGNACIO, **y al estar inoperativos dificultarían enormemente el cumplimiento de los objetivos que tienen como institución**, siendo estas: camioneta 4x4 marca Mitsubishi, modelo L200, serie MMBJNKB40CD057663, con placa EGI-835, año de fabricación 2012, años de antigüedad al 2023: 11 años, estado de conservación: malo; y, la camioneta 4x4, marca Mitsubishi, modelo L200, serie MMBJNKB408D075459, con placa EGT-862, año de fabricación 2008, años de antigüedad al 2023: 15 años, estado de conservación: malo.

Que, con **Informe N° 0085-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/ODI-PPTO**, de fecha **06 de marzo de 2022**, el Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional, concluyó que: *“En la categoría presupuestal 9001, acciones centrales, actividad 5.000003 – Gestión administrativa, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, **existe una disponibilidad presupuestal de S/. 160.000.00, los cuales podrían ser como propuesta de modificación y habilitar el clasificador 26.31.11-Gastos por la Adquisición de Vehículos para transporte terrestre, todo ello con la finalidad de poder coberturar la adquisición de 01 vehículo (camioneta) según lo solicitado...**”.*

Que, mediante **Opinión Legal N° 016-2023-GR.CJ-DRSC-RSSI-DG/OAJ**, de fecha **07 de marzo de 2023**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Salud San Ignacio, **manifiesta que existe la necesidad de adquirir una unidad móvil para el cumplimiento de actividades institucionales**, que realiza la RIS San Ignacio, en todas las 86 IPRESS, que tiene dentro de la jurisdicción, **por ello, al contar con disponibilidad presupuestal de S/. 160,000.00**, como propuesta de modificación y habilitar el Clasificador 26.31.11, para la compra de la Unidad Móvil (camioneta), **precisando que se debe tener en cuenta la autorización del titular del pliego mediante resolución** conforme lo prescribe la Ley N ° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; por lo que, **concluye opinando** que, *“se debe remitir el expediente completo al titular del pliego del Gobierno Regional de Cajamarca, para que, mediante acto resolutorio, autorice la compra de una unidad móvil (camioneta), para el cumplimiento de actividades y objetivos institucional que tiene la RIS San Ignacio en todas las 86 IPRESS que la conforman, y que por*



necesidad requiere la entidad".

Que, con **Oficio N° 00072-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG-ODI, de fecha 07 de marzo de 2023**; el **Director de la Red Integral de Salud San Ignacio, solicita Autorización mediante acto resolutivo** la adquisición de 01 vehículo (camioneta), con la finalidad de poder cumplir con las diferentes actividades asistenciales y administrativas que tiene la RIS SAN IGNACIO.

Que, con **Oficio N° D158-2023-GR.CAJ-GRPPAT-SGPT, de fecha 08 de marzo de 2023**, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca, señala que según lo establecido en el numeral 11.4 del artículo 11° de la **Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023**, señala "que la **adquisición de vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable...**"; por lo que, manifiesta que, revisando el Presupuesto Institucional Modificado de la Unidad Ejecutora 407 Salud San Ignacio, para la adquisición de vehículos, con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios, **se evidencia que cuenta con un PIM de S/. 440,000.00, con una certificación presupuestal de S/. 143,109.10, y un saldo sin certificar de S/. 296,890.90, por lo que, emite Opinión Presupuestal favorable** para la adquisición de una unidad móvil para la Unidad Ejecutora 407 Salud San Ignacio, puesto que cuenta con los suficientes recursos presupuestarios.

Que, mediante **Informe Legal N° 04-2023-GR.CAJ/DRAJ/GMCR, de fecha 15 de marzo de 2023**, se concluye que la solicitud realizada por el Director de la Unidad Ejecutora Salud San Ignacio, cuenta con Informe Técnico, Presupuestal y Legal, favorables para la adquisición de la unidad móvil requerida y cumple suficientemente con el requisito contenido en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Que, finalmente, conforme al artículo 11° de la **Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023**, la **adquisición de vehículos automotores, solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad**, facultad que es indelegable. En ese sentido, es el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, quien debe autorizar la adquisición del vehículo automotor, mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal al ser la máxima autoridad, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, **conforme al artículo 20 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**.

Estando a lo antes expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**, y con la conformidad de la **Gerencia General Regional**;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la **UNIDAD EJECUTORA SALUD SAN IGNACIO**, en el marco de lo dispuesto en el numeral 11.4, del artículo 11 de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, la adquisición de una unidad móvil, para cumplir con las diferentes actividades asistenciales y administrativas que tiene la RIS San Ignacio, por encontrarse dentro del supuesto de excepción referido a la renovación de vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a la Unidad Ejecutora Salud San Ignacio, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ

Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL